

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.--Sábado 26 de Junio de 1869.

NUM. 33.

CIRCULAR.

El ciudadano gobernador ha acordado que las leyes, decretos y demás disposiciones de las Autoridades de la Federación y del Estado, sean obligatorias por el hecho de publicarse en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 2 de 1869.—R. J. J. Ciudadano jefe político del Distrito de.....

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á la hora del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

No insertan gratis las situaciones de las oficinas del Estado ni como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

CRONICA PARLAMENTARIA.

Sesion del 9 de Junio de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de nueve CC. diputados, comenzó la sesión á las tres y media de la tarde. Se leyó la acta anterior, que fué aprobada con una ligera modificación.

Se dió cuenta con la acta del día 7, la que leída, se puso á discusión, y sin ella, fué aprobada.

Con una comunicación de la secretaría del gobierno, que acompaña un decreto expedido por el Congreso de la Union fijando las partidas de que se compondrá el presupuesto de ingresos del Tesoro Federal.—De enterado y publicación.

Con otra de la misma acompañando copia del decreto expedido por el Congreso de la Union, en que se autoriza al ejecutivo para la inversión de 300 pesos en la construcción de una casa en el pago del Pachuca.—De enterado y publicación.

Con otra de la misma que acompaña una copia del decreto expedido por el Soberano Congreso de la Union, autorizando al ejecutivo para que pueda emplear la suma de 3,708 pesos 59 centavos para cubrir el déficit de la administración de rentas del distrito.—De enterado y publicación.

De la misma, acompañando copia del decreto expedido por el Congreso de la Union sobre abogados de pobres y promotores fiscales.—De enterado y publicación.

De la misma, acompañando una solicitud presentada por varios vecinos de la municipalidad de Astopau, pidiendo que si para cubrir el presupuesto del año próximo fiscal, se creyere necesario restablecer las contribuciones predial y personal, esto se haga quitándoles el oneroso

gravamen con que la impusieron las leyes de su creación, y que se establezca la diferencia entre las fincas urbanas y rústicas, y de unas y otras la que demanda la situación de ellas en aquel distrito, atendidas las reflexiones que pasan á exponer en lo que sigue de su ocurrencia.—Primera lectura.

Con una solicitud del C. Manuel Raz y Guzman que pide la autorización correspondiente para establecer un oficio público en el distrito de Pachuca.

De segunda lectura, pasó á la comisión de justicia.

Con otra solicitud del C. Eduardo Perez de Lara, que pide la autorización correspondiente para ejercer su profesion de escribano en los tribunales y juzgados del Estado.—Segunda lectura, á la comisión de justicia.

Con otra solicitud de varios vecinos de Azo-yalla, en que piden se les dispense del pago del censo de los terrenos de repartimiento que se han adjudicado.—De segunda lectura á la comisión de gobernación.

Con un dictamen de la primera comisión de hacienda sobre la petición de los administradores de rentas de Huichapan y Zimapán, trascribiendo por el ejecutivo, de nuevos libros por estar para concluir el año económico, y finaliza con los siguientes acuerdos que somete á la deliberación del congreso.

"Se autoriza al ejecutivo para que ordene á todas las oficinas de rentas del Estado, que continúen sus cuentas en los libros que les han servido hasta el día 2 de Junio, siempre que tengan los requisitos legales, entretanto se dicte una disposición sobre esta materia.

"Si en alguna ó algunas oficinas no hacen bastantes los actuales libros, el ejecutivo hará proveerlos de nuevos provisionales con cargo á la partida de gastos extraordinarios."—Se señaló el día de mañana, para su discusión.

Con un dictamen de la segunda comisión de hacienda, acerca del proyecto de ley del C. Mancera sobre la oficina de contaduría general del Estado, que concluye sometiéndolo á la deliberación del congreso, el siguiente proyecto de ley.

"Art. 1.º La contaduría general del Estado, se compondrá de un contador, un oficial 1.º y dos escribientes.

Art. 2.º El contador será nombrado por la Legislatura, que á su vez será la única que podrá removerlo.

Art. 3.º El contador podrá nombrar y remover á sus subalternos, pero ni el nombramiento ni la remoción surtirán sus efectos, sin la aprobación de la Legislatura.

Art. 4.º El contador gozará de un sueldo de 1,500 pesos anuales, el oficial 1.º de 1,080, y de 480 cada uno de los escribientes."

Se puso á discusión en lo general.

El C. Mancera: No estoy conforme con algunas de las ideas contenidas en el proyecto de la comisión; y por esto los combatiré. Para pretender que la contaduría no sea una oficina dependiente de la Legislatura, se hace valer el ar-

tículo 180 de la Constitución que establece que dicha oficina sea una sección de la secretaría de hacienda; pero este precepto constitucional no debe ser acatado estrictamente como se ha hecho ya con otros. El gobernador provisional y el constitucional, han tenido que reducir el número de Magistrados, pues en lugar de nueve, han dejado solo cinco, y de tres secretarías de gobierno, que exige la Constitución, han establecido una sola. ¿Por qué ha sido esto? Porque dada la Constitución para el interino Estado de México, era preciso que tuviera un tribunal numeroso y tres secretarías de gobierno; pero formando nuestro Estado una tercera parte de aquel, no era posible dejar esas oficinas con el número de empleados que designa la Constitución.

Otra de las ideas del dictamen es, que el nombramiento de los subalternos del contador, sea hecho por éste y no por la Legislatura, como se propone en la iniciativa. Si aquella idea prevalece, no tendrán los empleados la independencia que en ella se apetece, porque naturalmente están hasta cierto punto sujeción al jefe de la oficina, ya sea por agradecimiento del que los haya nombrado, ya tambien por la facultad que tiene de removerlos.

El C. que compone la segunda comisión de hacienda, había manifestado el pensamiento de que los empleados subalternos fueran nombrados por la Legislatura, á propuesta del contador. Este sistema parece mas racional y no se sabe por qué motivo cambiaría de idea la comisión.

El C. Perez Soto: Responderé en pocas palabras á las observaciones del C. preopinante. Los argumentos presentados vienen perfectamente cuando se discute el dictamen en lo particular, pues estando á discusión ahora en lo general, y conteniendo el proyecto de la comisión las bases esenciales de la iniciativa, que de ningún modo combate las ideas del C. Mancera, creo que no hay obstáculo para que en lo general se declare con lugar á votar. No dejaré sin contestación las reflexiones del ciudadano preopinante y ocupándome desde luego del primer punto, haré constar, que el artículo 180 de la Constitución previene expresamente que la contaduría esté agregada á la secretaría de hacienda. Pues bien, si hay ese precepto constitucional, y si por otra parte, el decreto de creación del Estado de Hidalgo, declara vigente en éste, la Constitución del de México, no podemos ni debemos infringir el artículo 180 de la misma. Se dice que la Constitución no ha sido acatada en lo que se refiere al número de magistrados del tribunal, al de los secretarios de Gobierno y empleados de una y otra oficina; pero desde luego se nota la razón de esa diferencia: el Estado de Hidalgo con una tercera parte del de México, con una tercera parte de recursos y de extensión territorial, está absolutamente imposibilitado de tener un tribunal de nueve magistrados, dos agentes fiscales, etc., y una secretaría de Gobierno, con tres secretarios. Así es, que la reducción hecha por el Gobierno es-

tá justificada por la ley imperiosa de la necesidad. ¿Pero qué necesidad existe, de que la contaduría en vez de ser una sección de la secretaría de hacienda, sea una de la tesorería del Congreso? ¿Qué inconvenientes, qué gastos insostenibles por el Estado, resultan de que continúe la contaduría en los términos del art. 180 de la Constitución? No veo ninguno; y como estoy en la convicción de que no debemos separarnos de los preceptos constitucionales, sino cuando haya razones graves que imposibiliten su cumplimiento, insisto en que se apruebe el proyecto tal como lo he presentado. Siendo el contador el responsable y el que tiene que seguir un sistema con sus empleados, parece natural que él sea quien los nombre; y para darle la independencia que desea el ciudadano preopinante, y librarlos de una sumisión servil á su jefe, se propone que ni su nombramiento ni su remoción, tengan efecto si el consentimiento de la legislatura. Así, si el contador propone un mal empleado no entrará á servir, porque no lo admitirá el poder legislativo, y si nombrado un buen empleado es removido por el contador por miras torcidas, podrá esto ocurrir á la legislatura que impedirá su remoción.

Los CC. Mancera, y Perez Soto, hicieron dos veces uso de la palabra esplayando las razones antes expuestas.

Suficientemente disonido el proyecto en lo general, se declaró con lugar á votar, y se puso á discusión en lo particular.

El art. 1.º fué puesto á discusión y sin ella fué declarado con lugar á votar.

Se puso á discusión el art. 2.º

El C. Viniegra: No creo que podamos votar este artículo porque él es contrario á la Constitución. Cuando esta ha dicho habiéndose del Tesorero, que debía ser nombrado por la Legislatura y no hizo otro tanto al tratar del contador, es por que quiso que el nombramiento de este fuera hecho por el Ejecutivo; por otra parte, el art. 197 de nuestra carta fundamental previene expresamente, que ninguna autoridad en el Estado tenga mas facultades que las que expresamente le concede la ley, sin que se puedan entender permitidas algunas por falta de expresa restricción: de aquí se sigue naturalmente, que puesto que ni la Constitución ni las leyes autorizan á la Legislatura para nombrar contador, concederle ahora esta facultad, es cometer una infracción de la misma carta fundamental.

El C. Mancera: No me parecen exactas las observaciones del ciudadano preopinante, y para desvanecerlas basta leer la fracción 22 del art. 35, por la que tiene facultad el Congreso para dar todas las leyes que crea convenientes, en lo relativo á la administración y gobierno del Estado en todos sus ramos. Fundándose el Congreso en esta fracción, puede muy bien la Legislatura, si lo crea conveniente, dictar la ley que se discute, porque se trata de organizar la contaduría que es una de las oficinas del Estado. Es cierto que el art. 180 de la Constitución

concede al Gobernador el nombramiento de los empleados de hacienda del Estado que no estén establecidos de otro modo por ley; pero precisamente, de lo que se trata en el actual proyecto, es de dictar una ley que establezca de otra manera el nombramiento de contador, y por esto como he dicho, tiene el Congreso todas las facultades necesarias.

El C. Tagle: creo fundada la opinion que se hace del artículo que se discute, por que si el artículo 186 confía al ejecutivo la facultad de nombrar á los empleados de hacienda, siempre que otra cosa no esté establecida por la ley, es evidente que previniendo esta que el gobernador sea quien nombre al contador general, y no habiendo artículo que faculte á la legislatura para hacer este nombramiento, quedar atribuído es pretender infringir la constitucion.

El C. Perez Soto. El mismo presentarlo por el C. preopinante puede desbaratarse muy fácilmente. La ley vigente concede al gobernador la facultad de nombrar contador, así es que si tratáramos de nombrar por la legislatura á este empleado, infringiríamos ciertamente el artículo 186 fraccion primera; pero no se trata de eso sino de que la ley actual sobre nombramiento de contador, sea derogada por otra que confiera esa facultad á la legislatura, y esto sí lo podemos hacer constitucionalmente, porque á ello nos autoriza la fraccion segunda del artículo citado.

El C. Mancera: Las observaciones presentadas en apoyo del dictamen, no han sido contestadas por los opositores, y á mayor abundamiento haré mérito de la fraccion 6.ª del artículo 35 que expresamente concede al congreso la facultad de dar leyes sobre la creacion, reforma ó supresion de las oficinas de hacienda; y como quiere que el proyecto que se discute tiene por objeto dejar una ley que reforme la organizacion que por las leyes actuales tiene la contaduría de hacienda, es inconcuso que conforme á la fraccion citada, el congreso tiene la facultad para hacerlo.

Suficientemente discutido fué declarado con lugar á votar en votacion nominal habiéndolo hecho por la afirmativa los CC. Medina, Mancera, Mejía, Durán, y Perez Soto, y por la negativa los CC. Sanchez, Rello, Tagle y Viniégra. Puestos á discusion los artículos 3.ª y 4.ª fueron declarados con lugar á votar.

El C. Presidente.—Al ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se levantó la sesion, á la que concurrieron los CC. Durán, Mancera, Medina, Mejía, Perez Soto, Sanchez, Tagle, Rello y Viniégra.

Ignacio Durán, diputado presidente.—Cirio P. de Tagle, diputado secretario.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Junio 22 de 1869.—Ramon Rosales, oficial primero.

Sesion del dia 10 de Junio de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de nueve ciudadanos diputados comenzó la sesion á las cuatro de la tarde. No se dió cuenta con la acta anterior por no estar concluida.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la legislatura de Aguascalientes, de autorizada con satisfaccion, de haber ésta legislatura abierto su periodo de sesiones el 16 de Mayo.—Al archivo.

De la misma, que participa haber recibido el voto de gracias que esta legislatura le otorgó por haber ratificado su oracion.—Al archivo.

De la secretaria de gobierno acompañando un ejemplar de los decretos expedidos por el

Congreso de la Union, sobre la embreccion otorgada de veinte pesos por kilómetro á la compañía que establezca una linea telegráfica de la capital de la República á la del Estado de México, y otra autorizándola al ejecutivo para que subvencione con una cantidad que no exceda de dos mil pesos, á la empresa que se encargue de la prolongacion del telégrafo eléctrico establecido entre México y Tlalpam hasta la ciudad de Cuernavaca, en el plazo de dos meses.—De enterado y publicuense.

Con un dictamen de la primera comision de hacienda sobre la peticion de los administradores de rentas de Huichapan y Zimapan, de nuevos libros por estar al concluir el año económico, el que concluye sometiéndolo á la deliberacion del congreso los siguientes acuerdos económicos.

“Se autoriza al ejecutivo para que ordene á todas las oficinas de rentas del Estado, que continúen sus cuentas en los libros de que se han servido hasta el dia 2 de Junio, siempre que tengan los requisitos legales, entre tanto se dicta una disposicion sobre esta materia.

“Si en alguna ó algunas oficinas no fueren bastantes los actuales libros, el ejecutivo hará proveerlos de nuevos provisionales, con cargo á la partida de gastos extraordinarios.—Mancera.—Puesto á discusion en lo general y particular, sin ella fueron aprobados.

Con un dictamen de la comision de puntos constitucionales relativo á las nuevas elecciones de diputados en los Distritos de Tula é Ixmiquilpan, que concluye con el siguiente proyecto de ley.

Art. 1.º Las juntas electorales de los Distritos de Tula é Ixmiquilpan que hicieron las elecciones de diputados propietarios y suplentes á esta H. legislatura, se volverán á reunir el segundo domingo siguiente á la publicacion de este decreto, para repetir las elecciones, sujetándose á la ley electoral vigente.

Art. 2.º La junta electoral de Ixmiquilpan, antes de proceder á la eleccion de diputados propietario y suplente, ejecutará lo que disponen los artículos del 29 al 34 de la ley electoral.—Durán.—Primera lectura.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. Concurrieron los CC. Durán, Mancera, Medina, Mejía, Perez Soto, Rello, Sanchez, Tagle y Viniégra.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Cirio P. de Tagle, diputado secretario.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Junio 22 de 1869.—Ramon Rosales, oficial 1.º

Sesion del dia 11 de Junio de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de ocho ciudadanos diputados comenzó la sesion á las tres y media de la tarde. Se leyó la acta anterior y puesta á discusion, sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con la acta del dia nueve, que fué aprobada sin discusion.

Se dió cuenta con los dictámenes y comunicaciones siguientes:

Proyecto de ley del C. Perez Soto sobre organizacion del Tribunal Superior de Justicia del Estado.—Admitido á discusion.—A la comision de Justicia.

Proyecto de ley del C. Mancera sobre organizacion del Tribunal Superior de Justicia entretanto se decreta aquella por la Constitucion.—Segunda lectura, á la comision de justicia.

Ocurso de Gertrudis Jimenez, solicitando se le conceda indulto á su hijo Luis Ordaz, de la pena capital á que ha sido sentenciado por el

gefe político de Zacualtipan.—Dispensados todos los trámites se puso á discusion.

El C. Perez Soto apoya la peticion y pide se suspenda la ejecucion, porque se ignora si la autoridad al aplicar al delincuente la pena capital, lo hizo justamente; porque pueda muy bien ser, que el delito cometido por Luis Ordaz, lo haya sido antes de que la ley porque ha sido sentenciado, comenzase á regir en aquel lugar, ó que el delito no sea estrictamente de los que merecen tal pena; que por esta razon y para tener toda la luz que no dá el ocaso presentado, pide que con dispensa de todo trámite, se apruebe la siguiente proposicion que presenta:

“Prorrogase al gefe político de Zacualtipan, por conducto del ejecutivo del Estado, suspenda la ejecucion de la pena de muerte impuesta á Luis Ordaz, en virtud de la ley de 12 de Abril de 1869, y que inmediatamente remita á esta H. legislatura los antecedentes é informes respectivos acerca del citado Ordaz.

Dispensados los trámites, se puso á discusion.

El C. Perez Soto: Hace valer ante la cámara, la consideracion de que, si la pena que se va á imponer al reo, fuera la de presidio ó obras públicas, podria aplazarse en resolucion para mas tarde; pero no siendo así, espera que la cámara tenga á bien mandar se suspenda la ejecucion y se pidan á la autoridad que ha conocido, por conducto del ejecutivo, los informes necesarios, á fin de que una vez examinados estos, se conceda ó no al reo, por lo que de ellos aparezca, el indulto que se solicita.

Suficientemente discutido fué aprobado.

Se levantó la sesion á la que concurrieron los CC. Durán, Mancera, Medina, Perez Soto, Rello, Sanchez, Tagle y Viniégra. El C. Mejía ausente y con licencia.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Cirio P. de Tagle, diputado secretario.—Ignacio Sanchez, diputado secretario. Es copia que certifico. Pachuca, Junio 22 de 1869.—Ramon Rosales, oficial primero.

GOBIERNO GENERAL.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Seccion 2.ª—Circular.

Como por circular de 10 de Noviembre de 1863 se dispuso, de conformidad con la de 2 de Setiembre del mismo año, que el 5 por ciento asignado para los comisionados ejecutores del decreto de 16 de Agosto anterior, divisible en la forma que en ella expresa, se tomase del resultado líquido de las ventas, multas y transacciones que se celebren de las confiscaciones acordadas en junta de Ministros, y siendo claro que lo consumido y ocupado por las fuerzas republicanas, así como lo destruido á consecuencia de la revolucion, aun cuando se considere para moderar la multa, ó ajustar una transaccion, es solo por razones de equidad, y nunca porque se estime como el resultado líquido de un producto efectivo, por lo cual no puede ni debe computarse para la deducion del 5 por ciento citado, el C. Presidente de la República se ha servido disponer en junta de Ministros, se diga así á las gefaturas de Hacienda de los Estados, como una aclaracion á las disposiciones citadas, á fin de que

ajeten en lo sucesivo sus operaciones á las bases contenidas en esta nota.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Junio 2 de 1869.—Romero.—C. gefe de hacienda del Estado de. . .

Ministerio de Guerra y marina.—Departamento de Estado mayor.—Tengo la honra de insertar á vd. un decreto expedido por el Congreso de la Union sobre la forma en que debe reemplazarse el ejército, y el reglamento respectivo formado por este Ministerio:

El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de la Union decreta:

“Art. 1.º Para reemplazar las bajas del ejército, los Estados, el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California, entregarán cada año, en el tiempo y lugar de su territorio que designe el Ejecutivo, un contingente del número de hombres que correspondan al uno por millar del censo de su poblacion.

“Art. 2.º Para cumplir esta obligacion los Gobernadores de los Estados, el del Distrito y el gefe político de la Baja California, emplearán el medio del sorteo, quedando facultados para reglamentar el modo de hacerlo. La Legislatura de cada Estado podrá sustituir el sorteo con el enganche de soldados voluntarios, siempre que sea eficaz para el cumplimiento de esta ley.

“Art. 3.º El Gobierno fijará las calidades y condiciones que deban tener los reemplazos, cuyo servicio durará cinco años, quedando exceptuados de él en lo sucesivo, los que lo ejecutasen por sí ó por persona admisible que los sustituya.

“Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 28 de 1869.—Francisco G. Palacio, diputado presidente.—Joaquin Baranda, diputado secretario.—F. D. Macin, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Palacio nacional de México, á los veintiocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito Juarez.—Al ciudadano secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Mayo 28 de 1869.—Mejía.”

REGLAMENTO.

El C. Presidente constitucional de la República, para dar cumplimiento á los artí-

culos 1º y 3º de la ley de 28 de Mayo del presente año, sobre la forma en que debe reemplazarse el ejército, dispone se observen las prevenciones siguientes:

1º El censo de poblacion que debe estimarse para el número de reemplazos que corresponde entregar á los Estados, Distrito y Territorio de la Baja California, será el mismo que le sirva de base para el nombramiento de representantes al Congreso de la Union.

2º En las capitales de los Estados, Distrito y Territorio de la Baja California, serán entregados los reemplazos que á estos correspondan, al jefe que se comisione por el Ministerio de la Guerra para recibirlos.

3º Las condiciones que se requieren en los reemplazos para ser admitidos, son las de buena salud, no tener defecto físico incompatible con el servicio militar, edad, de diez y ocho á treinta y cinco años, y un metro sesenta y cinco centímetros de talla como minimum.

4º Los reemplazos serán entregados en los puntos donde se ha dicho, por las personas que comisionen para ello los Gobernadores de los Estados, al jefe encargado por el Gobierno para recibirlos, quien solo admitirá á los reclutas que tengan las condiciones que se señalan en el artículo anterior, previo el reconocimiento de un médico cirujano. Este facultativo será del cuerpo médico militar, si lo hubiere en el punto donde tenga lugar la entrega, y en caso contrario se solicitará por el comisionado del Gobierno y se le retribuirá convencionalmente su trabajo por el tesoro federal.

5º Desde el día en que queden admitidos los reemplazos, se les pasará revista de comisario y vencerán el haber que les corresponde, según la tarifa vigente en el ejército, ministrándoseles en cuenta de él, en tanto se incorporan al cuerpo á que se les destine, el vestuario que se señale, veinticinco centavos diarios para su subsistencia y el gasto común que les corresponda.

6º Al incorporarse los reclutas al cuerpo á que sean destinados, serán filiados en él con la fecha en que fueron admitidos al servicio, para cuyo efecto se entregarán al mismo cuerpo los documentos de revista de cada recluta. Se les entregarán además los haberes que hubieren dejado en fondo y los cargos de lo que hayan recibido, para que les abran su cuenta desde el día en que fueron admitidos en revista.

7º Los Gobernadores de los Estados, distrito y territorio de la Baja California, harán la entrega de los reemplazos en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de cada año, incluso el presente, remitiendo al fin de ese plazo el estado de los que les correspondan dar y de los que hubieren entregado.

8º Si al fin del plazo indicado no entregaren los Gobernadores los reemplazos que se expresan en el artículo anterior, se dará

cuenta al Congreso de la Union para los efectos á que haya lugar.

Por acuerdo del C. Presidente lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Junio 10 de 1869.—*Mejía.*

GOBIERNO DE LOS ESTADOS.

REPUBLICA MEXICANA. GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

Me he enterado con satisfacción por la circular de vd. fecha 21 del próximo pasado Mayo, de que habiendo sido llamado por el voto de los habitantes de ese Estado, para desempeñar el cargo de Gobernador del mismo, en dicha fecha, tomé vd. posesion de él.

Al decirlo á vd. en contestacion á su citada circular, tengo la honra de felicitarle por su ascenso á tan elevado puesto, y de protestarle las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Independencia y Libertad. Colima, 12 de Junio de 1869.—*Francisco Javier Cueva.*
—*Francisco Gomez Palencia*, secretario.—
C. Antonino Tagle, Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*

CACETILLA

ABSOLUCION.

Copiamos del Monitor:

El comandante de escuadrón D. Melquides Campos, acusado de desercion, de permitir la salida de la prision militar á un oficial arrestado, y de haber desobedecido una orden superior, fué absuelto por el jurado que conoció de su causa; y en consecuencia salió en libertad.

MUERTOS POR UN RAYO.

Sorprendidas dos personas en el camino de Alzacán, cerca de Orizava por una furiosa tormenta, se abrigaron bajo de un árbol y allí les abrió la tumba un rayo.

UN FENOMENO.

Un periódico de San Luis Potosí, refiere este:

"Una indijena de la fraccion de San José Tepozotlán en San Luis Potosí, dió á luz un fenómeno singular. Del cuello para arriba un toro, con la particularidad de tener los ojos en las sienes y el resto del cuerpo natural como el de un hombre. Murió á los quince dias de nacido."

ARMA TERRIBLE.

Dice el Progreso de Veracruz:

"Segun leemos en un periódico de Paris, corresponde de derecho á un portugués la gloria de haber inventado el arma de guerra mas mortífera que hasta la fecha se co-

noce. El periódico mencionado no da por menores acerca de la forma del arma; pero dice que es una maquinilla que el inventor ha presentado al gabinete de Lisboa, muy fácil de manejar y que dispara 12,000 tiros en un cuarto de hora, ó sea 800 por minuto. Pide el periódico francés que la humanidad agradecida levante una estatua al portugués que ha inventado esa máquina."

BUEN EJEMPLO.

Dice el Siglo:

"Lo está dando á los tribunales de la República la Suprema Corte de Justicia, con el hecho de publicar todas las sentencias que pronuncia. Seria de desear que lo mismo hicieran el tribunal superior del Distrito y los juzgados inferiores."

EL CABECILLA IBÁÑEZ.

Dice la Paz de Guadalajara:

"Este nuevo transformador del orden, cuya conducta es fuertemente censurable, se ha batido el sábado anterior con una partida de gendarmes, que lo desalojó del punto del "Tepehuaje," cerca de San Cristóbal. A consecuencia de este suceso, parece que ha sentido sus reales mas allá del Estado de Jalisco. Tenemos entendido, que para ayudar á su persecucion, ha salido de esta capital una seccion de infanteria. Todos estos movimientos producen efusion de sangre y alteran la paz, contribuyendo así á aumentar las desgracias de México, cuyos males no son de curarse por medio de la revolucion armada."

ESTADISTICA CRIMINAL.

El Siglo refiere que en el mes de Mayo aprehendieron en la capital la policía, la inspeccion general y los resguardos diurno y nocturno, á 4,048 delincuentes, siendo de esta cifra 745 mugeres, y que en la clasificacion de los delitos no hay ninguno de los llamados atroces; figurando en grande escala las riñas, la embriaguez y las infracciones de policía.

EL VOTO PUBLICO.

El periódico que con este título se publica en Leon, cree que las exigencias nacionales de actualidad son: el respeto á la ley, la pronta organizacion de fuerzas de seguridad, la libertad absoluta en las elecciones, la abolicion de alcabalas en toda la República, la organizacion de la guardia nacional y la extincion de la pena de muerte.

Son tambien las exigencias de nuestro periódico, y el programa de la H. Legislatura y gobierno del Estado de Hidalgo.

ESTADO DE MORELOS.

El Sr. D. Pedro Baranda, como gobernador provisional, ha expedido el 16 del presente la convocatoria para las elecciones de

los poderes del Estado. Divide en siete distritos su territorio, y se elegirá un diputado por cada veinte mil habitantes.

EL DESASTRE DEL FERROCARRIL.

Los documentos á que se refiere la siguiente noticia, los publicaremos oportunamente.

Dice la Opinion Nacional:

"Publicamos en seguida el informe oficial que ha dirigido la agencia principal de la compañía del ferrocarril de Veracruz al Ministerio de Fomento, relativa al lamentable suceso que tuvo lugar el 17 del actual en la harranca de Otumba, así como tambien una nota del Ministerio referido, pidiendo nuevos informes."

Por el primero de dichos documentos se vé que el puente que se decía derribado por el peso de la locomotora, permanece intacto, atestiguando la solidez de su construccion; y por consiguiente, el suceso no puede ser menos imprevisto ni mas casual, puesto que el agua que caía á torrentes, cual no se ha visto en muchos años antes en aquella demarcacion, declaró los terraplenes sin que fuese posible ver el daño causado, pues corría encima de los rieles. Una circunstancia contribuyó poderosamente á hacer menos imaginable el fracaso, y es la de haberse encontrado poco antes los dos trenes, el de pulque que iba de esta capital, y el de pasajeros que sufrió la desgracia, habiendo dado el primero al segundo la voz convenida de "sin novedad." Ni necesario era ese aviso, porque al ver el maquinista del tren de pasajeros, que el de pulques acababa de pasar por allí, era claro que ningún cuidado debía preocuparlo.

En esto nos fundamos para creer inútiles los informes pedidos últimamente por el Sr. Ministro de Fomento.

Puesto que el puente no cayó, nada importa para el caso, si había ó no guarda puente; y eso mismo puede decirse respecto del aviso que se cree debió haber dado dicho guarda puente. ¿Cómo darlo si el puente de Otumba estaba en tan buenas condiciones, que actualmente continúa en excelente estado de servicio?

Veamos en este doloroso acontecimiento, una de tantas desgracias comunes á los ferrocarriles, que nadie puede prever; y en esta virtud no queda mas que lamentar la muerte fatal de los que fueron víctimas de él.

Varias escenas muy dolorosas se refieren, pero ninguna lo es tanto como la que tiene relacion con la Sra. Zamacona. La infeliz no sufrió lesion alguna en la parte superior del cuerpo, pero las piernas le quedaron destrozadas. Tirada hacia atrás, sintió sobre el pecho un peso, que imaginaba ser de alguna viga, y pedía á su hija que se la quitase. Era el cuerpo de su hijo, exánime ya. Cuando debía partir el nuevo tren con los heri-

dos, y contuso, la Sra. Zamacoa vivía aún, y en tales circunstancias, se anunció a la señorita su hija la necesidad de partir.... Pero ¿cómo dejó a mi madre! dicen que clamaba la infeliz.

Y sin embargo, era forzoso hacerlo. De noche, en mitad del campo, estropeada, sin fuerzas, y sola, era imposible que aquella pobre joven pudiese permanecer allí. Esta escena ha debido ser desoladora.

Dícese del maquinista que quedó hecho pedazos, apareciendo una mano pegada a la palanca de la máquina. Un extranjero que ocupaba asiento al lado de la Sra. Zamacoa, fué interpelado por esta sobre la hora que era y la en que llegarían.—Son las cuatro, contestó el extranjero, y dentro de media hora estaremos en México.

No bien había pronunciado esas palabras, cuando tuvo lugar el choque que lo desbarató, muriendo en el acto.

En uno de los carros se encontró una mano desprendida, que no se supo a qué cuerpo pertenecía.

Algunos murieron ahogados, y la mayor parte deben su muerte a la imprudencia de haberse arrojado fuera de los carros. De estos, los dos últimos se desprendieron de los demás y no sufrieron absolutamente; de modo que viendo que se detenían, los pasajeros que los ocupaban se asomaron para saber la causa, y entonces fué cuando se apercibieron de lo ocurrido."

POR TELEGRAFO.

Leemos en el Siglo:

Línea del Interior.

"Depositado en Querétaro el 22 de Junio de 1869 y recibido en México el 23 a las siete y treinta minutos de la noche, por dificultad y excesivo trabajo de la línea.

Señores redactores del Siglo XIX.—La legislatura clausuró ayer a las doce sus sesiones, nombró diputación permanente, y a las siete de la noche abrió un período extraordinario. Estos actos se verificaron, pronunciando los discursos de estilo el presidente de la cámara y el C. Mariano Vazquez, con el carácter de gobernador interino que se atribuye.

Anoche en la plaza del 5 de Mayo, la fuerza federal dió una serenata con la magnífica música de Tiradores.

Entre la numerosa concurrencia se vió al C. gobernador constitucional Cervantes.

La calma y tranquilidad pública se han restablecido desde que el juez de distrito dió con su auto de amparo un nuevo y constitucional giro a la cuestión.

EJECUCIONES.

Del mismo periódico son los siguientes párrafos:

"En Tenango han sufrido la última pena, Jesus Landeros, Vicente López, José Ale-

jando [a] el Indio y Carlos Quiñones [a] el Chimaco, todos reos de robo, y el primero de plagio."

MANGA DE AGUA.

"Hace pocos días cayó una terrible manga de agua en la cañada de Axtla, que ha quedado convertida en una barranca profunda é inaccesible. Parece que en el fondo y entre las peñas, se ha formado un resumidero que ha salvado a aquella comarca de una grande inundación.

EL TUNEL DE TEQUISQUIAC.

Dice la Opinion Nacional:

"Los trabajos para la apertura de este túnel que se va a construir para desaguar el valle de México, quedaron inaugurados el 11 del presente. Parece que las obras preparatorias han sido de bastante magnitud; entre ellas se cuenta la apertura de veinticuatro lumbreras, algunas de las cuales tienen 100 metros de profundidad, y el establecimiento de seis máquinas de vapor para hacer subir las aguas subterráneas. Fueron padrinos de la ceremonia, el Sr. D. José Manzano, padre del director de la obra, y el Sr. D. Miguel Iglesias. Este pronunció un discurso que entusiasmó mucho a los concurrentes.

El túnel de Tequisquiác tendrá 10.000 metros de longitud, es decir, cerca de tres leguas. Es, en consecuencia, una obra colosal que costará mucho, y hará cambiar la faz del Valle."

SENTENCIA.

Dice el Monitor:

"La Suprema Corte de Justicia ha pronunciado la siguiente en el juicio de amparo promovido por María del Carmen Medina, a favor de su descendiente Encarnación Contreras, que fué destinado al servicio de la guardia nacional, por el C. jefe político de Rioverde.

"Considerando: que Contreras no se inscribió en el registro de la guardia nacional, ni llenó ninguno de los deberes que en el caso le correspondían, presentando la excepción respectiva a su debido tiempo; que con arreglo al párrafo segundo del art. 36 de la Constitución general, es obligación del ciudadano de la República, alistarse en la guardia nacional, y que las consecuencias inmediatas que origine la desobediencia de este precepto constitucional, no pueden servir de fundamento legal para eximirse de él, se decreta:

1.º Que se revoca el auto del juez de distrito de San Luis Potosí, fecha 4 del presente mes y año, por el que amparó a Encarnación Contreras contra la disposición del C. jefe político de Rioverde, que lo destinó al servicio de la guardia nacional.

2.º Que la justicia federal no ampara ni protege a Encarnación Contreras contra esa disposición.

3.º Devuélvanse sus actuaciones con testimonio de este auto al juez de San Luis Potosí: publíquese con arreglo al artículo 2.º de la ley de 20 de Enero de este año, y archívese a su vez el tomo.

Así por mayoría de votos lo decretaron los ciudadanos presidente y ministros que formaron el tribunal pleno de la Suprema Corte de justicia de los Estados Unidos mexicanos, y firmaron.—(Firmado).—Pedro Ogazón.—Vicente Riva Palacio.—P. Ordaz.—Ignacio Ramírez.—Joaquín Cardoso.—J. M. del Castillo Velasco.—M. Aza.—S. Guzmán.—M. Zavala.—José García Ramírez.—Luis María Aguilar, secretario.

"Es copia que" certifico. México, Mayo 31 de 1869.—Luis María Aguilar, secretario."

Editor responsable.

MARCELINO GARCIA.

AVISOS

Tribunal superior de justicia de Tulancingo.—3.ª sala.—En los autos del intestado de D. Ernesto Roetting, y a pedimento del representante de los herederos del mismo, ha mandado esta 3.ª sala se cite por los periódicos el actual representante de la sucesión de D. Eugenio Mainke a sus herederos, para que en el término de ocho días se presenten por sí o por apoderado, a continuar la aclaración pendiente en dichos autos, expirados de que continuarán los procedimientos en rebeldía dando por basantes los estrados del tribunal. Pachuca, Junio 25 de 1869.—Lic. M. Mendiola. 3a—1

ALMONEDA JUDICIAL.

El C. juez 4.º de lo civil, ha mandado se proceda a la venta de la fábrica de la Esperanza y rancho de Tanango, situados en jurisdicción de Tulancingo, valuada la fábrica en la cantidad de cuarenta mil seiscientos ochenta pesos, y el rancho en la de treinta y dos mil cuarenta y nueve pesos cincuenta y cuatro centavos, ambos valores son hechos por el perito ingeniero, C. Manuel Francisco Avariz, y ha ordenado pa a las almonedas, los días veintiocho del presente, nueve y diez de mayo del corriente, para a las doce, ciento la última, con calidad de remate y de condonación almonedados sus verificativos en el local del juzgado, situado en el Palacio de Justicia. M. Aza, Junio veintiocho de 1869.—Joaquín Arredondo, escribano público. 3a—1

EL LIC. MIGUEL MESA.

Ofrece al público los servicios de su profesión en esta ciudad, calle de Jimenez núm. 5. Pachuca, Junio de 1869. 8a—1

RAMON MANCERA, MEDICO, CIRUJANO Y PARTERO.

Tiene la honra de ofrecer los servicios de su profesión a los habitantes de esta ciudad. Consultas gratis para los pobres, todos los días, de las 12 a las 2 de la tarde. Calle de Zaragoza núm. 6.

A LOS INGENIEROS DE MINAS.

En la mina del Manzano, (Mineral del Monte) se venden a precios muy cómodos, un magnífico tomolito inglés, varias obras de minería, química, mecánica, astronomía, matemáticas y un estuche de dibujo. Real del Monte, Mayo 24 de 1869.—Federico Lamodier.

OFICIO PUBLICO DEL ESCRIBANO GARCIA, TULANCINGO.

En los autos del intestado de la Sra. D.ª Dolores Melo de Lira, que se siguen en este juzgado por el oficio de mi cargo, con fecha 15 del actual el ciudadano juez de 1.ª instancia del Distrito, ha provido un auto que en lo condante dice: "Cítese por el Periódico Oficial del Estado, y uno de los de la capital de México, a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación de este aviso, comparezcan a deducir los que les asista ante este juzgado, apercibidos de que los parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican. Así lo mandó y firmó el C. Lic. José María Lezama juez de 1.ª instancia de este Distrito, por auto mi de que doy fé.—José M. Lezama.—José M. García."

Y en cumplimiento de lo mandado, se inserta el presente para los efectos legales. Tulancingo, Mayo 17 de 1869.—José María García.

AVISO.

Juzgado conciliador 3.º de Tulancingo.—En el juicio ejecutivo promovido por el C. español Nestor Garza, contra el C. Marcos Hernandez, sobre pago de pesos, se ha embargado la casa nombrada mason de las Animas, sita en la segunda calle de la independencia de esta ciudad. Y en cumplimiento del art. 193 de la ley de 11 de Julio de 1868, ha mandado se publique el embargo referido, lo cual se verifica por medio del presente.

Tulancingo, Mayo 26 de 1869.—Rafael Mañta Ormaechea.—A.—Manuel Tellez.—A.—Alejandro Rodas.

INTERESANTE.

El que suscribe hace saber, que habiéndose extraviado el poder general que en el año de 1860 conferí a mi hijo C. Manuel Parades, y éste lo sustituyó al Sr. Lic. D. José Napoleon Saborio; queda aquel revocado, y de ningún valor, por haber dado nuevo poder a mi referido hijo, en los mismos términos que el que se extravió.

Pachuca, Junio 11 de 1869.—Francisco Parades.

DE VENTA.

Una casa situada en el Mineral del Monte en la plaza del Maiz, conocida con el nombre de: Casa de Labastida. La persona que se interese puede ocurrir a saber sus condiciones a la calle de Zaragoza núm. 5. en esta ciudad. Pachuca, Junio de 1869.

AL PUBLICO.

Sabiendo que se trata de engañar la hacienda llamada de Tepa el Chico situada en el Estado de Hidalgo, y propiedad de la testamentaria de D. Justo Pastor Macedo; luego saber al público que tal hacienda reporta un reconocimiento de diez mil pesos (10,000 pesos) a favor de la testamentaria de D. Ignacio Meneses de la cual soy albacea, y que aunque tal gravamen apareció en un tiempo cancelado, fué simulada la cancelación según lo probado en el juicio correspondiente, ante el juez de la testamentaria, y se declaró bien pronto. A fin de que nadie pueda alegar ignorancia, por medio del presente protesto que hace valer los derechos de la testamentaria de mi cargo contra cualquier poseedor de dicha hacienda de Tepa el Chico, sin que pueda servir de escusa el haberla comprado como libre de ese gravamen. Tezontepec, Mayo de 1869.—MANUELA VAZQUEZ.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.